



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA

CIRCULAR No. DGPR/003/2021

ASUNTO: Importaciones Temporales

1 de 3

**A LOS COORDINADORES, DIRECTORES DE FACULTADES,
ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS; DIRECTORES GENERALES,
SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE UNIDAD
ADMINISTRATIVA, RESPONSABLES DEL PROCESO DE BIENES
Y SUMINISTROS**

P R E S E N T E S

Hago referencia a las operaciones de Importación Temporal (IT) que se solicitan a la Dirección General de Proveeduría, a través del Sistema Integral de Compras al Extranjero (SICE) por las entidades y dependencias universitarias.

Marco Legal

La Ley Aduanera, en su artículo 106 define las Importaciones Temporales de la siguiente manera:

ARTICULO 106. *Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:*

I.

II.

III. *Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:*

a.

b.

f. *Las de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte o los acuerdos interinstitucionales aplicables.*

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA

CIRCULAR No. DGPR/003/2021

ASUNTO: Importaciones Temporales

2 de 3

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

Por otro lado, la regla 4.2.8 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, establece lo siguiente:

REGLA 4.2.8: AUTORIZACIONES, PRÓRROGA Y NORMATIVIDAD PARA IMPORTACIONES TEMPORALES DEL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III.

...
Tratándose de las mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas que importen temporalmente organismos públicos nacionales y extranjeros, y las previstas en los incisos c) y f) de la fracción III, del artículo 106 de la Ley, se autoriza su prórroga por un plazo igual al que hubieran sido importadas, siempre que antes del vencimiento del plazo respectivo, se realice la rectificación al pedimento de importación temporal se autoriza su prórroga por un plazo igual al que hubieran sido importadas, siempre que antes del vencimiento del plazo respectivo, se realice la rectificación al pedimento de importación temporal.

En el caso de que se requiera un plazo adicional al previsto en el párrafo anterior, se podrá autorizar la ampliación del plazo, de conformidad con lo previsto en las fichas de trámite...

Para efectos de lo dispuesto en esta regla, se podrán importar temporalmente las mercancías inherentes a la finalidad de la investigación, incluyendo vehículos y embarcaciones, equipos, herramientas y accesorios necesarios para cumplir con la misma, para lo cual deberán presentar con anticipación a su despacho, solicitud de importación temporal de las mercancías en la que señale pormenorizadamente los términos de la investigación y las mercancías cuya importación temporal se pretende.

...

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA**

CIRCULAR No. DGPR/003/2021

ASUNTO: Importaciones Temporales

3 de 3

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad, se solicita de la manera más atenta tomar en cuenta las regulaciones mencionadas anteriormente, a fin de proporcionar la documentación y soporte suficiente previo a cada vencimiento, así como considerar los plazos de inicio y término de utilización de las mercancías que se pretenden importar temporalmente.

Por lo anterior, la entidad o dependencia solicitante de una Importación Temporal, deberá estar pendiente de no exceder los plazos autorizados y notificar a la Dirección General de Proveeduría, con al menos sesenta días naturales antes del vencimiento de la temporalidad de importación, que se pretende hacer con la mercancía.

En caso de tener pleno conocimiento que las mercancías no retornan al país de origen, estas pasarán a ser propiedad de la UNAM al término de la vigencia y no debe solicitarse una importación temporal, deben importarse de manera definitiva y se tendrán que pagar los impuestos correspondientes.

Lo dispuesto en esta circular se aplicará al día siguiente de su difusión.

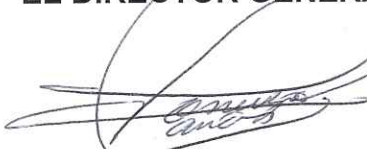
Agradezco la atención que se sirvan dar a la presente y hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. a 23 de junio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL



M. EN I. LORENZO DANIEL SÁNCHEZ IBARRA



c.c.p Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria. - Secretario Administrativo de la UNAM.